



# Resolución de Secretaría General

N° 0148-2016-MINAGRI-SG.

Lima, 16 de Noviembre de 2016

## VISTO:

El Informe N° 0143-2016-MINAGRI-OGGRH-ST, de fecha 21 de octubre de 2016, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0707-2014-MINAGRI, de fecha 31 de diciembre de 2014, se declaró no haber mérito para proceder a determinar responsabilidad funcional de la ex funcionaria Albertina Cecilia Cantoral Guillen, al haber perdido la Entidad la legitimidad para imponer sanción alguna, en aplicación al principio de inmediatez establecido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como precedente de observancia obligatoria mediante Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC, y en su artículo 2 se dispuso remitir copia fedateada del expediente y de la citada Resolución Ministerial a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a fin que efectúe las acciones necesarias para que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, realice las acciones que correspondan y resulten necesarias, a efectos que evalúe las causas que originaron la pérdida de legitimidad para imponer sanción alguna, en aplicación al principio de inmediatez, y las responsabilidades a que hubiera lugar por parte de los funcionarios y otros involucrados en el retardo del proceso administrativo disciplinario;

Que, mediante Oficio N° 043-2015-MINAGRI-SG-OACID, de fecha 08 de enero de 2015, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria remitió a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos copia autenticada de la Resolución Ministerial N° 0707-2014-MINAGRI y sus antecedentes;

Que, mediante Memorándum N° 2024-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 13 de octubre de 2015, la entonces Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, los nombres de los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios –CEPAD, durante el periodo comprendido entre el 23 de mayo de 2012 al 23 de mayo de 2013; señalando a los señores Luis Alberto Lezama Bedoya, Javier Erasmo Carmelo Ramos, Guillermo Alfonso Martín Rebosio Arana, Javier Antonio Bobadilla Leiva, Juan Del Carmen Haro Muñoz, Hugo Fernando Fano Rodríguez, Ricardo Gutiérrez Quiroz y, Rosario Trinidad Acero Villanes;

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. Añadiendo que "(...) entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año"*;



Que, por su parte, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N 040-2014-PCM, señala que "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior";

Que, de igual modo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente;

Que, a través del Informe de Visto, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad comunica que desde que la Unidad Orgánica competente recepcionó la Resolución Ministerial N° 0707-2014-MINAGRI, el 13 de enero de 2015 para que efectúe las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2 de la citada resolución, a la actualidad se encuentra prescrita la posibilidad de la Entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los señores: Luis Alberto Lezama Bedoya, Javier Erasmo Carmelo Ramos, Guillermo Alfonso Martín Rebosio Arana, Javier Antonio Bobadilla Leiva, Juan Del Carmen Haro Muñoz, Hugo Fernando Fano Rodríguez, Ricardo Gutiérrez Quiroz y Rosario Trinidad Acero Villanes, quienes en cada oportunidad conformaron la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y conocieron de la Resolución de Dirección General N° 036-2012-AG-DGFFS, del 23 de mayo de 2012, por la cual se dispone en su artículo 3 remitir copia fedateada de la referida Resolución y sus antecedentes a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, al haber transcurrido en exceso el plazo de un (1) año computado desde que la Unidad Orgánica competente conoció de la comisión de infracción;

Que, la referida prescripción es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de quienes permitieron la prescripción; esto es, contra los funcionarios llamados a realizar las acciones necesarias para evaluar las causas que originaron la pérdida de legitimidad para imponer sanción a la ex funcionaria Albertina Cecilia Cantoral Guillen;

De conformidad con lo establecido en el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento





# Resolución de Secretaría General

N° 0148-2016-MINAGRI-SG.

Lima, 16 de Noviembre de 2016

General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar prescrita la facultad de la Entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios y ex funcionarios Luis Alberto Lezama Bedoya, Javier Erasmo Carmelo Ramos, Guillermo Alfonso Martín Rebosio Arana, Javier Antonio Bobadilla Leiva, Juan Del Carmen Haro Muñoz, Hugo Fernando Fano Rodríguez, Ricardo Gutiérrez Quiroz y Rosario Trinidad Acero Villanes, quienes en cada oportunidad conformaron la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y conocieron de la Resolución de Dirección General N° 036-2012-AG-DGFFS del 23 de mayo de 2012; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de quienes permitieron la prescripción; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Derivar el expediente que origina el presente acto administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, a fin que, en atribución a sus funciones, deslinde la responsabilidad administrativa de quienes permitieron la prescripción señalada en el artículo 1 precedente.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para su incorporación al legajo personal de los funcionarios y ex funcionarios mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese.

  
.....  
JOSE LUIS PASTOR MESTANZA  
Secretario General

